

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala.

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVO A LA **AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL “JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TLAXCALA”**.

ANTECEDENTES

1. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, Tomo DCLVII, número 13, primera sección, fueron reformados y adicionados los artículos 16 párrafo segundo y décimo tercero, 17 párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de establecer las bases constitucionales de un nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral. Dicha reforma implementa un modelo procesal penal garantista, en el que se respetan los derechos de las personas mayores de edad y de los adolescentes sujetos a algún procedimiento penal, como lo son la protección a la intimidad, la confidencialidad y la privacidad entre otros, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, con las características de acusatoriedad y oralidad. En ese mismo tenor, se encuentra contemplado lo anterior en el primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
2. Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de julio de dos mil quince se reformó el artículo 18, párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo tocante a un sistema integral de justicia para adolescentes, con un proceso acusatorio y oral, en el que se podrán imponer las medidas proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.
3. Actualmente, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala cuenta con dos Juzgados de Ejecución de Sanciones:
 - a) **El Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala**, con competencia en todo el Estado, para el trámite y resolución de los procedimientos referentes a la ejecución de las sanciones y medidas restrictivas de la libertad, impuestas en procedimientos seguidos ante Jueces del sistema penal tradicional de adultos, mismo que se encuentra ubicado en Avenida de las Torres número 3303, Colonia Jardines de Apizaco, Apizaco, Tlaxcala; y
 - b) **El Juzgado de Ejecución Especializado en Adolescentes**, con competencia para el trámite y resolución de procedimientos referentes a la ejecución de las medidas de sanciones impuestas a adolescentes, de los sistemas penales tradicional y acusatorio y oral, con domicilio conocido, sito en Sección Segunda, San Andrés Ahuahuastepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala.
4. Del informe rendido para el efecto, por la Contraloría interna del Poder Judicial del Estado, se desprende que:
 - a) A partir de la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes¹, la carga de trabajo relativa a asuntos de ejecución especializada en justicia para

¹ Diecisiete de junio de dos mil diecisiete.

adolescentes se ha mantenido, sin que hasta este momento se hubiese iniciado algún procedimiento de ejecución de sanciones impuestas por juzgadores del sistema penal acusatorio.

- b) La carga de trabajo del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala, en relación con procesos del sistema penal tradicional se ha mantenido; destacando, que sólo se ha radicado un procedimiento de ejecución de sanciones impuestas por juzgadores del sistema penal acusatorio y oral.

CONSIDERACIONES

I. ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL.

El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes en la materia, que expida el Congreso del Estado.

- II. **COMPETENCIA.** El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, es competente para determinar el número de juzgados que funcionarán en los distritos judiciales, así como su materia y ubicación, atento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, 80, fracciones I, VIII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 10 y 25, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III. MODIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Tomando en consideración los informes de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, en

relación con las cargas de trabajo del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad y del Juzgado de Ejecución Especializado en Justicia para Adolescentes, ambos del Estado de Tlaxcala, así como la necesidad de eficientar el uso de recursos públicos, resulta necesaria la ampliación de la competencia y cambio de denominación del “Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala” para quedar como **“Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales”**, con competencia en todo el Estado en términos de los artículos 8 *quater* y 50 *sexies*, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con las facultades que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales relacionados con la materia de ejecución de sanciones penales y medidas de sanción, impuestas a personas adultas y adolescentes respectivamente, en procedimientos de los sistemas penales tradicional y acusatorio y oral.

Sin que lo anterior vulnere lo establecido en el artículo 18, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores, en los que se establece la necesidad de contar con un sistema de impartición de justicia especializada para juzgar a las personas menores de dieciocho años, quienes se encuentran en plena evolución intelectual, emocional, educativa y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta. Se afirma lo anterior, en virtud de que la propuesta que se presenta, no pasa por alto que debe prevalecer la especialización en cuanto al perfil del Juzgador que imparta

justicia en materia de adolescentes, así como que debe contar con facultades expresas para ello, distintas de las genéricas de la materia penal, teniendo aplicación el criterio jurisprudencial P./J. 63/2008, siguiente:

“SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL TÉRMINO “ESPECIALIZADOS” UTILIZADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE AL PERFIL DEL FUNCIONARIO Y A LA COMPETENCIA LEGAL EXPRESA DEL ÓRGANO PERTENECIENTE A ESE SISTEMA. Si se atiende a los usos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales relacionados con la justicia de menores dan al término “especializados”, su utilización en el artículo 18 constitucional puede entenderse en relación con: a) la organización del trabajo (especialización orgánica); b) la asignación de competencias; y c) el perfil del funcionario. Ahora bien, aunque lo idóneo sería reunir esas tres formas de concebir la especialización, la relativa al perfil del funcionario es la principal, pues el objeto de la reforma constitucional fue adecuar la justicia para adolescentes a la doctrina de la protección integral de la infancia, y los instrumentos internacionales en que ésta se recoge ponen énfasis en la especialización de los funcionarios como una cuestión necesaria para el cumplimiento de los propósitos perseguidos e, incluso, insisten en que no es su propósito obligar a los Estados a adoptar cierta forma de organización; de manera que la acepción del término “especialización” que hace posible dar mayor congruencia a la reforma con los instrumentos internacionales referidos y que, por ende, permite en

mayor grado la consecución de los fines perseguidos por aquélla, es la que la considera como una cualidad inherente y exigible en los funcionarios pertenecientes al sistema integral de justicia para adolescentes. Por otro lado, considerando que se ha reconocido al sistema de justicia juvenil especificidad propia y distintiva, aun con las admitidas características de proceso penal que lo revisten, en relación con el correlativo principio de legalidad y el sistema de competencias asignadas que rige en nuestro país, conforme al cual ninguna autoridad puede actuar sin atribución específica para ello, la especialización también debe entenderse materializada en una atribución específica en la ley, de competencia en esta materia, según la cual será necesario que los órganos que intervengan en este sistema de justicia estén dotados expresamente de facultades para conocer de él, sin que sea suficiente que se trate de autoridades competentes en la materia penal en lo general.”²

En apoyo de lo anterior se cita igualmente la jurisprudencia P./J.65/2008, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguiente:

“SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ACREDITACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUÉL. Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con

² Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII. Septiembre de 2008. Novena

Época. Sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Página 619. Registro 168763.

reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptos para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello.”³

Igualmente, se destaca que para instrumentar en el orden administrativo la reestructura competencial que se propone, corresponderá al Consejo de la Judicatura del Estado, emitir los acuerdos necesarios e indispensables para el adecuado funcionamiento del órgano jurisdiccional en mención, con especial énfasis en que el señalado Consejo se asegure que el Juez titular del órgano jurisdiccional cuya denominación se modifica a través del presente acuerdo, cuente además con la debida especialización en materia de impartición de justicia de adolescentes, para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de los adolescentes a quienes se les ha impuesto una medida de sanción o de internamiento preventivo y que serán parte en los procedimientos de ejecución correspondiente, para ello, deberá instruir al

Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, para que genere los programas de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigido a Magistrados, Jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes.

IV. PUNTO DE ACUERDO.

Bajo los antecedentes expuestos, resulta procedente que este Pleno amplíe la competencia y modifique la denominación del “Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala” para llamarse “**Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales**”, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala y con las facultades que expresamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales relacionados con la materia de ejecución de sanciones penales y medidas de sanción, impuestas a personas adultas y adolescentes respectivamente, en procedimientos de los sistemas penales tradicional y acusatorio y oral; para lo cual, el Consejo de la Judicatura:

- a) Adecuará la estructura orgánica del citado Juzgado;
- b) Verificará que el titular del órgano jurisdiccional motivo del presente acuerdo cuente con la debida especialización tanto en materia de ejecución, como en materia de adolescentes para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de estos últimos;
- c) Instruirá al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, para

³ Tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 610

que genere los programas de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigido a Magistrados, Jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes; y

- d) Adoptará las demás medidas administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se amplía la competencia y se modifica la denominación del “Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala” para denominarse “**Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales**” con competencia en todo el Estado de Tlaxcala y con las facultades que expresamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales relacionados con la materia de ejecución de sanciones penales y medidas de sanción, impuestas a personas adultas y adolescentes respectivamente, en procedimientos de los sistemas penales tradicional y acusatorio y oral.

SEGUNDO. El Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales, iniciará su funcionamiento conforme a su nueva denominación, competencia y estructura una vez que el Consejo de la Judicatura del Estado de cabal cumplimiento a lo señalado en el punto siguiente, sin que ello pueda exceder de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado, para que:

- a) Adecúe la estructura orgánica del citado Juzgado;
- b) Verifique que el titular del órgano jurisdiccional motivo del presente acuerdo cuente con la debida especialización tanto en materia de ejecución, como en materia de adolescentes para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de estos últimos;
- c) Instruya al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, para que genere los programas de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigido a Magistrados, Jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes; y
- d) Adopte las demás medidas administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Remítase testimonio del presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para los efectos y alcances legales de su competencia.

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación íntegra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior, resulta suficiente para su debida difusión en razón de que, por el momento, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala no ha instrumentado lo necesario para el funcionamiento del Boletín Judicial.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, lo resolvieron en Sesión Ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el quince de mayo de dos mil diecisiete, por UNANIMIDAD DE VOTOS de los Magistrados Elsa Cordero Martínez, Felipe Nava Lemus, Leticia Ramos Cautle, Mary Cruz Cortés Ornelas, Elías Cortés Roa, Rebeca Xicohténcatl Corona, Héctor Maldonado Bonilla y Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, siendo Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del

Estado la primera de los nombrados, ante el Licenciado Luis Hernández López, Secretario General de Acuerdos, que da fe.- Nueve firmas ilegibles.- Rúbricas-----

EL LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y EN CUMPLIMIENTO PUNTO QUINTO DEL ACUERDO GENERAL 02/2017 -----

-----C E R T I F I C A.-----

QUE HABIENDO COTEJADO Y CONFRONTADO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CON EL CONTENIDO DE SU ORIGINAL, QUE EN SIETE FOJAS ÚTILES, SE DA FE TENER A LA VISTA, EN EL APENDICE DEL ACTA DE SESIÓN DE PLENO ORDINARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE Y QUE OBRA EN LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE CUERPO COLEGIADO, RESULTO QUE CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON EL CONTENIDO DE LAS MISMAS, TANTO POR EL ANVERSO COMO POR EL REVERSO DE LAS FOJAS DE QUE CONSTAN.- DOY FE.- TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

LIC. LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *